



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2020-00838-00**

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por la señora **CLAUDIA MARCELA NOGUERA VEGA**, para la garantía de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social, en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Se informa que la tutela se admite en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, pues no existe una persona jurídica distinta que cumpla las funciones de entidad promotora de salud y, por ende, que sea la responsable tanto de proveer el plan de beneficios como de reconocer y pagar las prestaciones sociales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, a la **CLÍNICA JUAN NEPOMUCENO CORPAS LTDA.**, a la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ-HOSPITAL DE SAN JOSÉ**, a la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA** y a la **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciense a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por la señora **CLAUDIA MARCELA NOGUERA VEGA** (infórmese el número de

identificación de la accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Por considerarlo **necesario y urgente para la protección de los derechos fundamentales invocados**, en la medida en que los galenos CLAUDIA JANNE DAZA SIERRA y CARLOS ANDRÉS CUEVAS TRIVIÑO ordenaron que la accionante fuera atendida, con carácter PRIORITARIO, por la especialidad de ginecología y obstetricia, se **concede la medida provisional impetrada**, razón por la cual se conmina al Representante Legal de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** para que, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de esta providencia, sin importar los trámites administrativos que tenga que adelantar, le programe y le practique la valoración antes dicha a la actora, de lo cual deberá dar cuenta a este Despacho.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante, a la demandada y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible y **déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.**

Cúmplase,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

828b982c00130c5a0c4266960d3f78c62bc769e7ec96f1c91e3c131b1ff50d10

Documento generado en 18/12/2020 11:23:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**